

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACION DE LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 21 BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Este informe se emite a los efectos del artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

Modificación del artículo 21 bis de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 21 bis de los Estatutos Sociales y cambiar la actual denominación del “Comité de Auditoría y Cumplimiento” por la de “Comité de Auditoría”:

En consecuencia, el artículo 21 bis quedaría redactado como a continuación se indica:

“Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría . El Comité de Auditoría tendrá las funciones que legalmente le correspondan, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los miembros del Comité de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”